

TÍTULO DE CONCESIÓN

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA "CONCESIONARIA RUMBO NUEVO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MAURICIO ROMERO MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL DESARROLLADOR", PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y EXPLOTAR LA CARRETERA JUAN CAPITÁN - EL CHIHUE, DENOMINADA RUMBO NUEVO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 37.0 KILÓMETROS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN

ÍNDICE DE LAS CONDICIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	2
ÍNDICE DE ANEXOS	4
ANTECEDENTES	5
FUNDAMENTACIÓN	8
CONDICIONES.....	9
PRIMERA. DEFINICIONES.	9
SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.....	9
TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....	9
CUARTA. FINANCIAMIENTO.....	9
QUINTA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN.....	10
SEXTA. CAPP.	10
SÉPTIMA. DERECHO DE VÍA.....	10
OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES.....	12
NOVENA. TARIFAS.....	13
DÉCIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL DESARROLLADOR.	13
DÉCIMA PRIMERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	13
DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	14
DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.....	14
DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.	14
DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.....	15
DÉCIMA SEXTA. FONDOS.	16
DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS.....	17

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACION DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.	17
DÉCIMA NOVENA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.	17
VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.	18
VIGÉSIMA PRIMERA. REVOCACIÓN.	18
VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.	19
VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS REALES.	19
VIGÉSIMA CUARTA. REVERSIÓN.	20
VIGÉSIMA QUINTA. RESCATE.	20
VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.	20
VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES Y ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.	21
VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.	21
VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.	21



ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1.** Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 2.** Pagos por Terminación.
- Anexo 3.** Definiciones
- Anexo 4.** Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía.
- Anexo 5.** Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales.

Y

12



CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA Y LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. PEDRO CEPEDA ANAYA, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA “CONCESIONARIA RUMBO NUEVO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ MAURICIO ROMERO MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO “LA SECRETARÍA” Y “EL DESARROLLADOR”, PARA DISEÑAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER, CONSERVAR Y EXPLOTAR LA CARRETERA JUAN CAPITÁN – EL CHIHUE, DENOMINADA RUMBO NUEVO EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 37.0 KILÓMETROS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se encuentra fundamentado en cuatro ejes principales y doce puntos centrales del nuevo consenso nacional, a saber: (i) honradez y honestidad; (ii) no al gobierno rico con pueblo pobre; (iii) al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie; (iv) economía para el bienestar; (v) El mercado no sustituye al estado; (vi) por el bien de todos, primero los pobres; (vii) no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera; (viii) no puede haber paz sin justicia; (ix) el respeto al derecho ajeno es la paz; (x) no más migración por hambre o por violencia; (xi) democracia significa el poder del pueblo, y (xii) ética, libertad, confianza.

El citado instrumento jurídico reconoce 4 Ejes principales:

- a) Política y Gobierno;
- b) Política Social;
- c) Economía, y
- d) Epílogo: Visión de 2024.

En éste se establece la necesidad de realizar proyectos que benefician a la sociedad. Asimismo, se busca que con proyectos estratégicos se estimule el equilibrio regional, y comunicar las regiones con corredores carreteros y determina que el crecimiento económico de México ha estado por debajo de los requerimientos de su población; además, ha crecido en forma dispareja por regiones y por sectores sociales. Es por esto por lo que alienta a la inversión privada.

- II. El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, el mismo es derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 y establece cuatro objetivos prioritarios, a saber:
- a) Objetivo prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente

y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal.

- b) Objetivo prioritario 2: Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional.
- c) Objetivo prioritario 3: Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico.
- d) Objetivo prioritario 4: Consolidar la red de infraestructura portuaria y a la marina mercante como detonadores de desarrollo regional, mediante el establecimiento de nodos industriales y centros de producción alrededor de los puertos y; mejorando la conectividad multimodal para fortalecer el mercado interno regional.

En ese sentido, la implementación del Proyecto se alinea a lo establecido por el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020 – 2024, toda vez que a través del Proyecto se podrá mantener y construir la infraestructura necesaria para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Al mismo tiempo, la dotación de infraestructura contribuye al Desarrollo Regional, en tanto que la inversión gubernamental fomenta las mejoras en las condiciones de vida de la población y estimula la inversión privada, generando desarrollo regional y bienestar a las comunidades nacionales.

III. El Proyecto contribuye al cumplimiento de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2028 en varios apartados, como se muestra a continuación:

- a) Eje General 3 “Progreso Económico Inclusivo y Sostenible.
- b) Eje Transversal de Desarrollo Sostenible con la finalidad de mejorar la movilidad urbana y carretera para reducir las emisiones provenientes del sector transporte.
 - i. Objetivo de cuidado del Medio Ambiente.
 - ii. Línea de acción: Proteger los recursos naturales de Tamaulipas y combatir el cambio climático para asegurar un ambiente digno para las generaciones actuales y futuras.”
- c) Objetivo de E10.1 Optimizar las vías de comunicación terrestre y la infraestructura portuaria para facilitar el transporte ágil y seguro de mercancías y personas en la entidad. Se deben E10.1.1 implementar estrategias que permitan impulsar la mejora de la infraestructura carretera y de puentes internacionales para facilitar la movilidad de personas y mercancías a través del territorio estatal.

- d) Prosperidad del Eje Transversal de Desarrollo Sostenible y como objetivo de Derechos Humanos del Trabajo y Tránsito del Eje transversal Respeto Irrestringido de los Derechos Humanos tenemos las siguientes Líneas de acción:

E10.1.1.1 Construir, mantener y rehabilitar la red estatal de caminos y carreteras para conectar a todas las localidades del estado.

E10.1.1.2 Promover el mantenimiento, rehabilitación y construcción de la red carretera federal para un tránsito vehicular ágil y seguro en la entidad.

E10.1.1.4 Revisar y en su caso reestructurar a beneficio de las y los tamaulipecos las concesiones de los puentes internacionales de la franja fronteriza del estado.

- IV. El Estado de Tamaulipas cuenta con una red carretera de 8,363 km, de los cuales 2,232 son federales pavimentadas, 2,848 estatales pavimentadas, y 3,283 de caminos rurales, de los cuales 21 son pavimentados y 3,262 revestidos (INEGI, 2017). Aunque las condiciones generales referente al estado físico de la red son buenas, considerando que solo se han atendido caminos de mayor afluencia y atención a tramos aislados, es importante hacer un esfuerzo para incrementar la atención de la red carretera que mejoren sus condiciones.
- V. Con fecha 17 de octubre de 2023, la Secretaría emitió la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. LPI-APP-001-2023 cuyo objeto fue el otorgamiento del CAPP y del presente Título de Concesión.
- VI. Como resultado del Concurso citado en el numeral inmediato anterior, con 11 de diciembre de 2023, la Secretaría determinó Concursante Ganador al Consorcio conformado por Grupo Concesionario de México S.A. de C.V. y Promotora y Operadora de Infraestructura S.A.B. de C.V. toda vez que su Propuesta dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económico-financieros solicitados en las Bases de Concurso respectivas.
- VII. En cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso, el Concursante Ganador constituyó la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social Concesionaria Rumbo Nuevo, S.A. de C.V., acreditando su legal existencia mediante Testimonio Notarial No. 46,813, de fecha 24 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, titular de la Notaría Pública No. 19 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil no. 2023093588, cuya copia certificada se adjunta como Anexo 4 (Escritura Constitutiva y Poderes de Representantes del Desarrollador) del CAPP.
- VIII. Conforme a lo establecido en el Acuerdo Delegatorio y con fundamento en los artículos 75 y 103 de la LAPP, la Secretaría tiene facultades para celebrar el presente Título de Concesión y supervisar la prestación de los servicios, las actividades necesarias para prestar el servicio objeto del CAPP y, en general, del cumplimiento y desarrollo del Proyecto. Asimismo, en términos de los artículos 6, numeral 1 y 2, fracción III de la Ley de Caminos y del párrafo segundo del artículo 103 de la LAPP, tiene facultades para otorgar concesiones y supervisar su cumplimiento, así como vigilar, verificar e inspeccionar los caminos, carreteras y puentes estatales.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en los artículos los artículos 1 numeral 1, 3, 9, 10, 13, 14, 15 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, 6 numeral 1 y 2 fracciones I, III, IV, V, 8, 9, 11, 16, 17 18, 19, 21, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 36, y demás aplicables de la Ley de Caminos; 33, 34 y 103 de la LAPP y demás aplicables del RLAPP; 5 inciso 1 fracción j) y 27 y demás aplicables de la Ley de Bienes y 3, 6, 7 fracción XII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas., la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, los términos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se listan en el Anexo 3, tendrán los significados que en dicho Anexo se mencionan. En caso de no estar definidos en la referida lista, tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del presente Título de Concesión, en los anexos del mismo, en el CAPP o en las Bases Generales del Concurso.

Los términos definidos en forma singular tendrán el significado correlativo en plural cuando se utilicen en forma plural y viceversa.

Todas las referencias a condiciones, incisos, subincisos y anexos que se hacen en este Título de Concesión, se refieren a las condiciones, incisos, subincisos y anexos del mismo, salvo que expresamente se indique otra cosa.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Estatal, por conducto de la Secretaría, otorga al Desarrollador el derecho y la obligación para Diseñar, Construir, Rehabilitar, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Carretera; así como el otorgamiento de Autorizaciones o Permisos para el uso y explotación de los bienes públicos y la prestación de los servicios respectivos, según lo establecido en el CAPP y en el presente Título de Concesión.

La Carretera objeto de este Título de Concesión incluye el Derecho de Vía, las Obras, Construcciones y demás bienes y accesorios que la integran. La presente Concesión se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la LAPP, en el que se establece que podrán otorgarse los permisos, autorizaciones y concesiones para el cumplimiento de los proyectos de asociaciones público privadas, en este caso del CAPP.

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

Con fundamento en los artículos 8 numeral 3 y 28 numeral 1 de la Ley de Caminos y 33 fracción II, inciso a) de la LAPP, el plazo de Vigencia de la presente Concesión es de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

El Desarrollador deberá aportar al Proyecto la totalidad de los recursos necesarios para Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera, durante la vigencia de la Concesión, ya sea con Recursos de los Accionistas y/o producto de Financiamientos que sean obtenidos de acuerdo con lo establecido en el CAPP.

QUINTA. DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación en la Carretera, de conformidad con lo dispuesto en el CAPP y sus anexos, las Leyes Aplicables y las demás disposiciones que en su caso emita la Secretaría.

Los términos y condiciones que deberá observar el Desarrollador para la emisión de los certificados y avisos a que se refiere este Título de Concesión, se señalan en el CAPP.

El Desarrollador será responsable ante la Secretaría de que los Servicios de Vialidad se presten conforme a las disposiciones de seguridad que haya emitido o en el futuro emita la SICT o cualquier otra Autoridad o institución competente en la materia.

SEXTA. CAPP.

Como resultado de la firma del CAPP y según lo previsto en los artículos 33 y 34 de la LAPP, la Secretaría le otorga al Desarrollador el presente Título de Concesión para que, de conformidad con el CAPP, preste los Servicios de Vialidad en favor de la Secretaría. Lo anterior, en el entendido de que la presente Concesión otorga en favor del Desarrollador el derecho exclusivo para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera, los cuales son las condiciones mínimas indispensables para el cumplimiento del CAPP.

El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, con el objeto de permitir la disponibilidad de la Carretera y, en general del Proyecto, al tránsito vehicular en condiciones de seguridad para los Usuarios conforme a lo establecido en el CAPP y las Leyes Aplicables.

El Desarrollador igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación de los Servicios de Vialidad, en apego a lo estipulado en las Bases Generales del Concurso, en la Propuesta del Concursante Ganador, el presente Título de Concesión y el CAPP.

El Desarrollador reconoce que la presente Concesión y el CAPP constituyen instrumentos relacionados entre sí, por lo que la terminación del CAPP tendrá por efecto la terminación automática de este Título de Concesión; lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

SÉPTIMA. DERECHO DE VÍA.

Uso y Aprovechamiento. El Desarrollador, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía y, en su caso, del Derecho de Vía Adicional.

Lo anterior sin perjuicio de que en términos de los artículos 6, inciso 2 fracciones III, IV y V y 12, inciso 1 fracción I y III de la Ley de Caminos, la Secretaría se reserva totalmente la facultad de

otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía y, en su caso, del Derecho de Vía Adicional. La Secretaría comunicará al Desarrollador el otorgamiento del permiso de que se trate, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y, facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía y, en su caso, del Derecho de Vía Adicional. Para efectos de dichos permisos no se requerirá autorización o consentimiento por parte del Desarrollador. El Desarrollador no podrá, por ningún motivo, cobrar o intentar cobrar contraprestación alguna por parte de los permisionarios por dicho concepto. En virtud de lo anterior, el cobro que por este concepto lleve o intente llevar a cabo el Desarrollador se considerará un incumplimiento de los términos del presente Título de Concesión y dará lugar a su revocación.

Salvo autorización expresa de la Secretaría, el Desarrollador no podrá permitir a terceros ni podrá disponer en beneficio propio del Derecho de Vía y del Derecho de Vía Adicional para actividades distintas a las que tiene expresamente permitidas en términos de la Condición Décima Tercera del presente Título de Concesión.

El Desarrollador deberá formular las denuncias que procedan, ante las Autoridades Gubernamentales competentes, e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a la Carretera, invasiones al Derecho de Vía, al Derecho de Vía Adicional o actividades de aprovechamiento del mismo sin permiso de la Secretaría.

El Desarrollador se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía establece la Ley de Caminos, la LAPP y su RLAPP, así como con las demás Leyes Aplicables.

Liberación del Derecho de Vía. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar al Desarrollador el Derecho de Vía, conforme a lo establecido en el CAPP.

Una vez entregado al Desarrollador cualquier parte del Derecho de Vía, la Secretaría no tendrá obligación adicional alguna relacionada con la parte del Derecho de Vía entregada, frente al propio Desarrollador o frente a terceros.

Sujeto a los términos, condiciones y cuestiones operativas y de adquisición de los bienes inmuebles necesarios para la prestación de los Servicios de Vialidad, el Desarrollador será el único responsable de gestionar, convenir, formalizar y, en su caso, pagar la adquisición del Derecho de Vía Adicional necesario para el desarrollo del Proyecto para la Construcción de la Carretera, obligándose a transmitirlo a la Secretaría libre de cualquier gravamen o carga que pudiera impedir el desarrollo del Proyecto.

En caso de que el Desarrollador no pudiera adquirir el Derecho de Vía Adicional necesario para el desarrollo del Proyecto, la Secretaría llevará a cabo todos los actos necesarios para la expropiación de los bienes que sean necesarios para la obtención del Derecho de Vía Adicional, a fin de que el mismo sea otorgado al Desarrollador, y en su caso, incorporado al presente Título de Concesión y entregado al Desarrollador con el fin de que preste los Servicios de Vialidad de conformidad con la LAPP y demás disposiciones aplicables. La indemnización a que haya lugar derivado de dicha expropiación será a cargo del Desarrollador.

La Secretaría entregará al Desarrollador el Derecho de Vía mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, conforme a lo señalado en el Anexo 4 (Procedimiento Entrega Derecho de Vía) del presente Título de Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de Título del Concesión, el Desarrollador tendrá acceso y estará facultado para ejercitar los derechos conferidos bajo el presente Título de Concesión, respecto de las secciones del Derecho de Vía que le sean entregadas.

En el caso de que para llevar a cabo la Conservación y Mantenimiento de la Carretera y la ejecución del Proyecto se requiera la realización de Obras Adicionales o Inducidas no previstas o no solicitadas por la Secretaría, dentro de los terrenos, carreteras o vialidades a cargo o propiedad de una autoridad distinta de la Secretaría, o en otros terrenos que no sean parte del Derecho de Vía, el Desarrollador será el responsable de la liberación del Derecho de Vía Adicional, afectaciones, obras y los pagos correspondientes, así como la obtención de los accesos y permisos necesarios a dichas áreas.

El Desarrollador se obliga a devolver a la Secretaría el Derecho de Vía con las adecuaciones y la infraestructura realizada en términos del CAPP o alguna adicional que durante la etapa de Construcción de la Carretera le sea necesario modificar, demoler, alterar o usar para la ejecución de los trabajos de Construcción.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES.

El Desarrollador se obliga a cubrir al Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 16 de la Ley de Caminos, las siguientes contraprestaciones:

- a) Pago Inicial por un monto de \$654,000,000.00 (Seiscientos cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), en la fecha de firma del presente Título de Concesión.
- b) Pago Anual Fijo por un monto equivalente al 1.0 % (uno punto cero por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de la Carretera durante el tiempo de vigencia de la Concesión a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.
- c) Ingresos Diferenciales. El Desarrollador estará obligado a compartir los Ingresos Diferenciales que se lleguen a presentar, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 5 (Procedimiento para Compartir Ingresos Diferenciales) del presente Título de Concesión.

En caso de que el pago de cualquiera de las contraprestaciones no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables.

El Desarrollador deberá entregar a la Secretaría copia del comprobante de pago de las contraprestaciones correspondientes, en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de pago.

En el caso de que la Secretaría autorice cualquier modificación a la Concesión que conlleven ampliaciones en la infraestructura o cambios que involucren un aumento en el valor de la Concesión, la Secretaría tomará en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión para determinar, si en su caso, se establecerá una contraprestación adicional.

NOVENA. TARIFAS.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Carretera conforme a las Bases de Regulación Tarifaria del Anexo 1 (Bases de Regulación Tarifaria).

El Desarrollador deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de la Carretera las tarifas aplicables. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en la Cláusula 24.2 del CAPP.

DÉCIMA. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL DESARROLLADOR.

La determinación, cálculo y pago de las contribuciones fiscales, incluyendo sin limitación cualquier Impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro Gravamen de carácter fiscal, tales como multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por la Autoridad Gubernamental competente, serán responsabilidad del Desarrollador.

Si el Desarrollador incumple las obligaciones fiscales derivadas de la Concesión, queda expresamente plasmada la voluntad del Desarrollador de someterse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Título V, Capítulo III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El Desarrollador se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, pruebas, inspecciones, trabajos, obras y actividades que sean necesarios para cumplir en todo momento con sus requerimientos de capacidad, y cualquiera otra normatividad que resulte aplicable para el desarrollo del Proyecto, ya sea que encuentren vigentes en el momento de la expedición de este Título de Concesión o que sean legalmente expedidas durante su vigencia por la Secretaría o Autoridad Gubernamental competente.

Asimismo, el Desarrollador se obliga a llevar a cabo el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera de conformidad con las especificaciones y características de construcción y condiciones de conservación y operación que contiene los Anexos 10 (Requerimientos Diseño y Construcción), 14 (Requerimientos de Operación de la Carretera, Sistemas ITS, Peaje y Diseño Conceptual de la Operación), 15 (Programa de Operación) y 16 (Programa de Conservación y Mantenimiento) del CAPP.

DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

El Desarrollador asume la obligación de obtener para sí o a favor de la Secretaría, durante la Vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual como son, entre otros, los derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera.

Al término de la Concesión, el Desarrollador se obliga a ceder a la Secretaría, da forma incondicional y hasta por los plazos máximos previstos en las Leyes Aplicables, todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo Gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual el Desarrollador o cualquier tercero pueda directa o indirectamente limitar o condicionar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total los derechos de propiedad intelectual señalados en esta condición a la Secretaría.

En caso de incumplimiento por el Desarrollador de lo dispuesto en la presente Condición, este quedará obligado a pagar a la Secretaría una sanción en los términos establecidos en la cláusula 21.3 del CAPP.

DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD.

El Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto materia de esta Concesión, estarán sujetos de forma enunciativa más no limitativa a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la LAPP, las Ley de Caminos; Ley de Bienes; Ley Federal de Competencia Económica; Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tamaulipas; y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicta la Secretaría; a lo previsto en el CAPP y sus anexos; en el presente Título de Concesión y sus anexos, que forman parte del mismo; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a la Legislación Aplicable.

El Desarrollador acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo, quedará sujeto a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL.

El Desarrollador no podrá ceder o transmitir de manera alguna, ya sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de esta Concesión, previa autorización por escrito de la

Secretaría en términos del artículo 14 de la Ley de Caminos. En ningún caso se autorizará la cesión en favor de gobierno o estado extranjero.

En todo caso, de ser autorizada alguna cesión o transmisión de los derechos derivados de la Concesión, en términos del párrafo anterior, el nuevo Desarrollador deberá asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Desarrollador bajo el CAPP y el presente Título de Concesión.

Los accionistas del Desarrollador no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social y el Desarrollador no podrá hipotecar, gravar o enajenar los derechos derivados de esta Concesión, o de los bienes afectos a la Conservación y Mantenimiento del Derecho de Vía y del Derecho de Vía Adicional de la Carretera sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.

En los casos en que se autorice la constitución de Gravámenes sobre las acciones del Desarrollador o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador al Acreedor o a tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos.

En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, Gravamen o enajenación de las acciones representativas del capital social del Desarrollador en favor de gobierno o estado extranjero. Para garantizar el pago de Gravámenes, el Desarrollador podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en el CAPP.

El Cambio de Control requerirá de la autorización previa de la Secretaría de conformidad con lo previsto en el CAPP.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD.

La Secretaría será responsable frente al Desarrollador respecto de los vicios ocultos del Derecho de Vía hasta la fecha en que le sea entregada al Desarrollador, por lo que el Desarrollador tendrá la obligación de inspeccionarla y tomar en consideración las condiciones en que se encuentra el Derecho de Vía para llevar a cabo el desarrollo del Proyecto.

La Secretaría no será responsable de accidentes o daños que resulten del tránsito de vehículos en la Carretera o de la realización de trabajos para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda, salvo que los mismos sean resultado de alguna instrucción negligente de la Secretaría en ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes Aplicables y que no se encuentren previstas en el CAPP. El Desarrollador responderá respecto de los vicios por las Obras y por las Obras Adicionales o de mejoras propuestas en el Derecho de Vía y en el Derecho de Vía Adicional, que sean necesarias para la Construcción de la Carretera.

El Desarrollador responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda, y de sus demás partes integrantes. La Secretaría no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria o patrón sustituto entre el Desarrollador y/o sus Subcontratistas y el personal que le preste servicios por cualquier título.

DÉCIMA SEXTA. FONDOS.

a) Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

El Desarrollador deberá constituir el Fondo para la Liberación del Derecho de Vía la cantidad de \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos, 00/100 M.N.) a Precios Constantes de la fecha de presentación de su Propuesta que servirá para pagar la Liberación del Derecho de Vía que forma parte del Monto Total de la Inversión. Las condiciones para la creación y aportación del mismo serán de acuerdo con lo señalado en el CAPP.

Si el costo requerido para hacer frente a la Liberación del Derecho de Vía o las contingencias que se presenten en el Derecho de Vía, es mayor que la cantidad señalada en el párrafo anterior, la diferencia será asumida por el Desarrollador. En el caso del Derecho de Vía Adicional, el Desarrollador es el único responsable de cualquier contingencia respecto al mismo.

Una vez concluida la liberación del Derecho de Vía, y solo en caso de no existir contingencias relacionadas con el mismo, pendientes de ser atendidas, los remanentes del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía se destinarán al Fondo de Reserva para Mantenimiento, Conservación y Operación, en el entendido que si se llegase a requerir de dichos fondos para cubrir contingencias con el Derecho de Vía que surgieran con posterioridad, se estará a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.

De conformidad con lo previsto en el CAPP, el Desarrollador será responsable de llevar a buen término las gestiones necesarias para la liberación del Derecho de Vía Adicional y de los pagos que de la gestoría en cuestión correspondan, así como de la obtención y pago de las demás Autorizaciones necesarias para el Proyecto.

b) Fondo para Obras Adicionales.

El Desarrollador no deberá aportar cantidad alguna, para la constitución del Fondo para Obras Adicionales.

c) Fondo de Reserva para Mantenimiento, Conservación y Operación.

Antes de la Fecha de Inicio de Operación Total el Desarrollador deberá constituir el Fondo de Reserva para Mantenimiento, Conservación y Operación con fundamento en el artículo 16, fracción VII de la Ley de Caminos, con la cantidad de \$15',000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) actualizados anualmente conforme al INPC a partir de la fecha de presentación de Propuestas.

En caso de existir remanentes en el Fondo de Reserva para Mantenimiento, Conservación y Operación, los recursos serán de libre disposición del Desarrollador.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el CAPP y este Título de Concesión, el Desarrollador se obliga contratar las garantías y seguros necesarios en los términos, plazos y condiciones establecidos del CAPP.

En caso de que el Desarrollador incumpla con las obligaciones a su cargo estipuladas en el CAPP y este Título de Concesión, se harán efectivas las mismas según corresponda. En dicho supuesto, el Desarrollador tendrá la obligación de reponer las garantías y/o seguros en las mismas condiciones en que se encontraban, dentro de un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles, contado a partir de la fecha en que las mismas que correspondan hubieran sido ejecutadas.

Asimismo, a partir de la emisión Certificado de Inicio de Operación Parcial, el Desarrollador está obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro del Usuario a que se refiere el CAPP y el artículo 30 de la Ley de Caminos.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, incluyendo daños a la Carretera que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del CAPP o de la Concesión, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir.

El Desarrollador deberá observar en la contratación de seguros, lo previsto la cláusula Décima Quinta del CAPP.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACION DE ENTERAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DE LA CONCESION AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

El Desarrollador se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración la totalidad de las cantidades resultantes de la Explotación de la presente Concesión, las que serán administradas en términos establecidos en el Anexo 8 (Fideicomiso de Administración) del CAPP.

DÉCIMA NOVENA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.

La Secretaría tendrá a su cargo, por sí o a través de terceros, la inspección, verificación y vigilancia de la Carretera, para garantizar el cumplimiento del CAPP, el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Desarrollador en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma del Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Carretera, así como de la ejecución del Proyecto y llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables. El Desarrollador está obligado, a proporcionar a los supervisores en términos del CAPP, o cualquier persona que para el sean designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos y a permitirles el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones de metrología y normalización establecidos en el CAPP y la presente Concesión, incluyendo el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios, y en general, cualquier actividad relacionada con el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda. El Desarrollador se obliga a entregar a la Secretaría la información técnica, administrativa, financiera y estadística que obre en su poder en la forma y plazo que esta lo solicite; asimismo, rendirá a la Secretaría los informes a que se refiere los artículos 32 numeral 2 y 33 numeral 3 de la Ley de Caminos.

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR.

Para los efectos de la Concesión, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se estará al señalado en la Cláusula Décima Tercera del CAPP.

VIGÉSIMA PRIMERA. REVOCACIÓN.

1. Son causas de revocación de la presente Concesión, de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 17 de la Ley de Caminos, las siguientes situaciones:
 - a) Las causas previstas en el artículo 18 de la Ley de Caminos;
 - b) El incumplimiento de la obligación a cargo del Desarrollador de entregar las garantías de cumplimiento en términos del CAPP;
 - c) Incumplimiento con las obligaciones del Desarrollador bajo el CAPP relacionadas con la elaboración y entrega a la Secretaría del Proyecto Ejecutivo y, en su caso, de las modificaciones al mismo;
 - d) Incumplimiento del Desarrollador de las obligaciones del CAPP;
 - e) Poner en riesgo la seguridad de los Usuarios, de terceras personas o de los bienes que forman parte de la Carretera, del Derecho de Vía y del Derecho de Vía Adicional;
 - f) Ceda o transfiera la Concesión sin consentimiento previo de la Secretaría. Se considerará que el Desarrollador ha cedido o transferido la Concesión cuando:
 - i. Cualquier accionista o socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción representativa del capital social del Desarrollador, a personas distintas de los Accionistas Originales;
 - ii. Cuando por virtud de cualquier acto corporativo del Desarrollador se incremente o disminuya el capital social de manera que los Accionistas Originales sean tenedores de menos del 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social autorizado y suscrito del Desarrollador;
 - iii. Cuando los accionistas o socios originales, por cualquier causa incluyendo enunciativa más no limitativamente, acuerdos o convenios por virtud de los cuales

los Accionistas Originales dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general del Desarrollador;

iv. Existencia de un Cambio de Control.

- g) La declaración por parte de la Secretaría de la terminación anticipada del CAPP.
2. La declaración de revocación de esta Concesión, en su caso, se ajustará al procedimiento establecido en las Cláusulas 18.2 y 18.4 de la Rescisión Administrativa del CAPP.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Desarrollador, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Estatal, sin pago de indemnización alguna al Desarrollador bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador aplicables a cada circunstancia bajo el CAPP. En este caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en la Condición Décima Séptima (Seguros) anterior y se rescindirá el CAPP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.

La Secretaría podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y de conformidad con la Condición Vigésima del presente Título de Concesión.

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, será causa de terminación de esta Concesión el mutuo acuerdo entre la Secretaría y el Desarrollador, la suspensión definitiva de la Concesión declarada por la Secretaría con base en una causa de interés general de las partes y la renuncia a la Concesión hecha por escrito por el Desarrollador.

La Concesión se dará por terminada si por cualquier motivo se da por terminado o se rescinde el CAPP firmado entre la Secretaría y el Desarrollador.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, la Secretaría no quedará obligada a responder en términos del presente Título de Concesión por las obligaciones contraídas por el Desarrollador.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de lo previsto en el CAPP, en caso de terminación anticipada del mismo.

En caso de que la Concesión se termine anticipadamente por cualquier causa, el monto de la indemnización que el Gobierno Estatal cubrirá al Desarrollador será determinado por el mecanismo señalado en el Anexo 2 (Pagos por Terminación).

VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS REALES.

Esta Concesión no crea en favor del Desarrollador derechos reales respecto del Derecho de Vía, del Derecho de Vía Adicional, de los bienes propiedad del Estado que forman parte de la misma ni le otorga acción posesoria en contra del Estado de Tamaulipas sobre los bienes afectos a la Concesión. Le otorga simplemente frente a la Secretaría y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los actos, usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el CAPP, el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Desarrollador de entregar a la Secretaría a la terminación de la Concesión, para beneficio del Estado de Tamaulipas, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación de la Carretera.

VIGÉSIMA CUARTA. REVERSIÓN.

Al término de la Concesión la Carretera, el Derecho de Vía, el Derecho de Vía Adicional, las instalaciones adheridas de manera permanente y los bienes afectos a la misma, así como los Servicios Auxiliares, revertirán en favor del Estado de Tamaulipas, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su Explotación, para lo cual el Desarrollador será responsable de que la Carretera cumpla con lo establecido en los requisitos de capacidad aplicables y niveles mínimos de servicio establecido a la reversión.

Para efecto de lo anterior, la Secretaría y el Desarrollador suscribirán el acta de entrega-recepción respectiva.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCATE.

La Secretaría se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en el artículo 17, fracción IV de la Ley de Caminos. La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho a la posesión, control y administración del Gobierno Estatal y que ingresen al patrimonio del Estado de Tamaulipas los bienes, equipo e instalaciones destinados en forma directa e inmediata a los fines de la Concesión. En caso, de que la Concesión sea rescatada por causas de utilidad o interés público, el monto de la indemnización que el Gobierno Estatal cubrirá al Desarrollador será determinado por el mecanismo señalado en el Anexo 2 (Pagos por Terminación).

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes y/o ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Concursante Ganador y que afecten sustancialmente las condiciones para el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda, el Desarrollador podrá solicitar a la Secretaría la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables y en congruencia con el CAPP.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES Y ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en la Carretera o derivados durante el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda.

Sin perjuicio de que el Desarrollador, conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables y en el CAPP, pueda utilizar los servicios de Subcontratistas para la realización de actividades relacionadas con el Diseño, Construcción, Rehabilitación, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación del Proyecto según corresponda, sin embargo, en su calidad de Desarrollador, será el único responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime al Desarrollador de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la Secretaría y con terceros, independientemente de su naturaleza.

La firma del presente documento por parte del Desarrollador implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

VIGÉSIMO OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, solo en lo que no corresponda resolver administrativamente a la Secretaría, el Desarrollador se somete a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes de Ciudad Victoria, en el Estado de Tamaulipas, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Lo anterior no restringe, para efectos del CAPP, el procedimiento para solución de controversias convenido entre las Partes bajo dicho instrumento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

La Secretaría señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente: Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, Piso 12, Parque Bicentenario, CP. 87020, Cd. Victoria, Tamaulipas, México

El Desarrollador señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la Concesión el siguiente: Calle Bosque de Cidros, número 173, piso 3, col. Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120

Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título de Concesión, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto en el domicilio señalado en esta Concesión.

El presente Título de Concesión es suscrito en dos tantos, en la Ciudad Victoria, Tamaulipas, por el Desarrollador y por la Secretaría con fecha 8 de enero de 2024.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



ING. PEDRO CEPEDA ANAYA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS



LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE FINANZAS

LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ
DIRECTOR JURÍDICO, TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL DESARROLLADOR



LIC. JOSÉ MAURICIO ROMERO MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL